

AUTO No. 0015

Valledupar, 03 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA NOTIFICACIÓN EN EL PROCÉDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 77.037.190, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

Que el día 7 de febrero de 2020 la Oficina Jurídica de CORPOCESAR recibió del traslado bajo Radicación No. 00634 del 22 de enero de 2020, remitido de la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, mediante el cual la Agencia Nacional de Minería-ANM, pone en conocimiento de la Corporación el informe de visita No. 262 del 20 de diciembre de 2019. Expediente LI-10161. y expediente CORPOCESAR SGA-003-2013.

Que dentro del informe de visita realizado por la Agencia Nacional de Minería-ANM, se pudo extraer para su conocimiento del numeral (8) que trata sobre Conclusiones (pág. No.32 de 37), donde se expresa lo siguiente:

- Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero sí corresponden con la etapa contractual (explotación), sin embargo, vale la pena mencionar que, las actividades extractivas se han extendido de forma reiterada por fuera del área de concesión.
- Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, se observó la presencia de explotaciones ilegales por fuera del área de concesión minera; teniendo en cuenta labores extractivas desarrolladas con ocasión al título minero de la referencia se han extendido a zonas por fuera del polígono otorgado, que no se encuentran amparadas por el título minero, una solicitud vigente de minería de hecho, formalización y/o área de reserva especial y sin acreditar la calidad de mineros de subsistencia debidamente inscritos ante la alcaldía de la jurisdicción.
- Que, a pesar de los requerimientos y plazo otorgados por la ANM, para la implementación del plan aprobado por la autoridad ambiental -CORPOCESAR-, no se evidencia su aplicación.
- Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, persisten las labores extractivas por fuera de área del Contrato No. LI-10161 y la presencia de menores de edad en actividades mineras.

Que mediante Auto No. 0298 del 16 de octubre de 2020, este despacho inició el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra el señor TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, por la presunta vulneración de las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo a la fecha no ha sido notificado en debida forma.

### II. CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso concreto, se evidencia la existencia de una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes a cargo de TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, a quien se encuentra explotando minería por fuera del área de concesión en la vereda las Casitas jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, incumpliendo el plan aprobado por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, este despacho mediante Auto No. 0298 del 16 de octubre de 2020 inició el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la presunta vulneración de las



0015

DE 03 MAR 2025

CONTINUACIÓN AUTO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ SE ORDENA NOTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

disposiciones ambientales vigentes, acto administrativo que no fue notificado en debida forma; en consecuencia, dándole aplicación al artículo 29 de la Constitución Política como derecho fundamental al debido proceso que le asiste al vinculado, se le debe garantizar su derecho a conocer las actuaciones surtidas dentro del procedimiento administrativo que cursa en su contra.

Lo anterior, en concordancia con el Principio de Publicidad que orienta las actuaciones administrativas, consagrada en el numeral 9 del artículo 3 de la ley 1431 de 2011.

La Corte Constitucional en Sentencia T-210 de 2010 se pronunció sobre la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos:

*manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la administración, ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes."*

Aunque la falta o indebida notificación de un acto administrativo no afecta la validez del mismo, ello sí constituye una afectación a su oportunidad ante terceros, como lo ha expresado el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos.

En ese orden, proferido el Auto No. 0298 del 16 de octubre de 2020 mediante el cual se le dio inicio al proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del investigado TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, se avizora que no ha sido surtida la notificación en debida forma, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPACA, a efecto de evitar posibles irregularidades que vicien la actuación administrativa, se procederá a ordenar la notificación del auto de la referencia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** la debida notificación del Auto No. 0298 del 16 de octubre de 2020, por medio del cual dio inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental dentro del proceso seguido en contra del señor TEODOMIRO CALDERON ARAUJO identificado con cedula de ciudadanía No. 77.037.190, la cual deberá surtirse conforme a lo preceptuado en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la calle 8 No. 6 - 11 barrio centro del Municipio de La Paz- Cesar, o al correo electrónico [teodomiocalderon@hotmail.com](mailto:teodomiocalderon@hotmail.com) para lo cual por Secretaría librésé los oficios de rigor.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. [cvence@procuraduria.gov.co](mailto:cvence@procuraduria.gov.co).



CONTINUACIÓN AUTO. 0015 DE 03 MAR 2025 SE ORDENA NOTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese lo expuesto en esta providencia a la Coordinación Git para la Gestión del Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

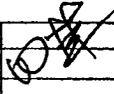
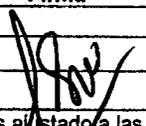
**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.